

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(38/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PARA AIRES ACONDICIONADO DE VEHÍCULOS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y MULTISERVICIOS A Y
M, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE MARZO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, Estudiante,

, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **"MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"MULTISERVICIOS A Y M, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA AIRES ACONDICIONADOS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL BANCO"**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado de vehículos propiedad del Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 33/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Mantenimiento preventivo de aire acondicionado de hasta 12 vehículos, detallados en el literal a) del romano IV de la Oferta económica, a ser requeridos por el Administrador del

Contrato durante el año 2020, para los cuales deberá realizarse las rutinas siguientes, incluyendo los materiales necesarios para su desarrollo:

- Realizar diagnóstico de posibles fallas
- Revisar fugas en sistemas de tuberías
- Limpieza de tuberías (externa)
- Revisión de compresor (embrague magnético de aire)
- Limpieza del Evaporador (externa)
- Limpieza de condensador (externa), incluye montaje y desmontaje para la limpieza
- Revisión de circuitos eléctricos
- Medición de temperatura al interior del vehículo

Mantenimiento correctivo de aire acondicionado de hasta 12 vehículos, detallados en el apartado de oferta económica de los Términos de Referencia, el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo con la lista de reparaciones incluyendo repuestos, accesorios y mano de obra, detallados en el literal b) del romano IV de la Oferta económica, y a las siguientes actividades:

El mantenimiento correctivo se realizará a requerimiento del Banco, de acuerdo con listado de trabajos descritos en el literal b) del romano IV - Oferta económica, para este tipo de mantenimiento, el cual deberá incluir todos los repuestos, accesorios y mano de obra para dicha reparación. Para tal efecto, la Contratista deberá remitir al Administrador del Contrato del Banco, vía fax o correo electrónico, el presupuesto de dicha reparación para el trámite de la autorización respectiva. Los repuestos a sustituir deberán ser nuevos y de buena calidad. En el caso que en el mantenimiento correctivo se necesiten otros trabajos no detallados en los Términos de Referencia, deberá elaborarse un presupuesto para su evaluación y posterior contratación mediante otro proceso de contratación.

El servicio solicitado será realizado en el taller propiedad de la Contratista, el cual deberá estar ubicado en el área metropolitana de San Salvador, poseer el espacio seguro, techado y

adecuado para tener varios vehículos y disposición inmediata para atender los servicios que se solicitan.

La Contratista deberá cumplir con el buen funcionamiento de los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados, como mínimo por 3 meses, contados a partir de la fecha de realizado cada servicio. La Contratista responderá por el funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado derivados de los trabajos efectuados, subsanando los desperfectos en un tiempo máximo de 2 días hábiles, luego de notificadas las fallas por parte del Administrador del contrato, sin costo adicional para el Banco. Si un vehículo ya cumplió la garantía de 3 meses y surge la necesidad de enviarlo nuevamente a mantenimiento correctivo por otro desperfecto y a dicho vehículo ya le habían realizado mantenimiento preventivo en ese período, la Contratista deberá abstenerse de cobrar nuevamente mantenimiento preventivo, enviando únicamente el presupuesto correspondiente a la reparación del nuevo desperfecto.

III. PRECIO

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo con los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

V. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

Los servicios se realizarán a requerimiento del Banco durante el año 2020, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2020. El Banco remitirá los vehículos a los talleres de la Contratista para realizar los mantenimientos correspondientes, y ésta deberá entregarlos a más tardar dos (2) días hábiles después de recibido, cuando se trate de mantenimientos preventivos, y de cuatro (4) días hábiles, cuando se trate de mantenimiento correctivo, después de autorizarse el presupuesto correspondiente al mantenimiento correctivo.

En caso de detectarse defectos o anomalías en el momento de la recepción de los vehículos a los que se les haya realizado los mantenimientos, o que se detectare que los repuestos instalados no son nuevos y de buena calidad, la Contratista contará con dos (2) días hábiles para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica

adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número CINCO/DOS MIL VEINTE, del día veintinueve de enero del año dos mil veinte y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar como administradores del contrato a la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes y el señor Walter Miguel Ayala, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro

título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.:** Calle San Miguel, pasaje N° 2 lote #3, Colonia Santa Isabel, San Ramón Mejicanos, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, de

actuando en su



carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "MULTISERVICIOS A Y M SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MULTISERVICIOS A Y M, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA AIRES ACONDICIONADOS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL BANCO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado de vehículos propiedad del Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número treinta y tres/dos mil veinte. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha

en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. Los servicios se realizarán a requerimiento del Banco durante el año dos mil veinte, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El Banco remitirá los vehículos a los talleres de la Contratista para realizar los mantenimientos correspondientes, y ésta deberá entregarlos a más tardar dos días hábiles después de recibido, cuando se trate de mantenimientos preventivos, y de cuatro días hábiles, cuando se trate de mantenimiento correctivo. En caso de detectarse defectos o anomalías en el momento de la recepción de los vehículos a los que se les haya realizado los mantenimientos, o que se detectare que los repuestos instalados no son nuevos y de buena calidad, la Contratista contará con dos días hábiles para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: **a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está

facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del señor **Erick Gilberto Arias Martínez**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del pacto integro de la sociedad "MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, está confiada a un Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y dos Suplentes o por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades. ii) El Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la sociedad "MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, de la cual consta que por un error involuntario en la Modificación e incorporación íntegra de todo el texto del pacto social no se relacionó correctamente la razón social por lo cual se realiza la corrección y queda establecido que la sociedad podrá abreviarse MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V. quedando firme todo lo consignado en la escritura de Modificación relacionada en el numeral i) del presente instrumento, dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CIENTO VEINTIDÓS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades. y iii) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad, en la que, mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del uno de junio del año dos mil dieciocho de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual que se nombró al señor Erick Gilberto Arias Martínez como Administrador Único Propietario de la sociedad antes mencionada, para el plazo de cinco años. Certificación que ha sido expedida por la secretaria de la Junta General de Accionistas

señora Sara Cristina Martínez de Arias, con fecha dos de julio del año dos mil dieciocho y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

